



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 26 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 13301-0306899-9 del registro del Sistema de Información de Expediente y las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 05/2019 y 03/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral relativas al Registro Único Tributario-Padrón Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General C.A. N° 05/2019 se aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la mencionada Resolución General y entre las que se encuentra la Provincia de Santa Fe;

Que la creación del Registro Único Tributario, surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los Organismos Provinciales, Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de contribuyentes;

Que el desarrollo e implementación de este nuevo sistema, se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31 del Convenio Multilateral;

Que el artículo 2° de la Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gov.ar — Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada resolución;

Que por el artículo 3° de la citada norma legal se determina que, el Registro Único Tributario, será el único autorizado para que, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión;

Que por la Resolución General N° 03/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal el día 1° de Junio de 2020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia de Santa Fe;



Que oportunamente la Provincia de Santa Fe, en el marco de las reuniones mantenidas en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adhirió al Registro Único Tributario- Padrón Federal, por lo que corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión; en ese sentido se ha proyectado la presente resolución general de la Administración Provincial de Impuestos;

Que esta norma se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 133/2020 de fs. 12, no encontrando objeciones de que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adherir a las disposiciones de la Resolución General C.A. N° 05/2019 cuyo artículo 3° establece que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a dicho sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

ARTÍCULO 2.- A partir del 1° de Junio de 2020 y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 03/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, con jurisdicción Sede en la Provincia de Santa Fe, deberán utilizar el Registro Único Tributario para realizar las trámites detallados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Dirección General de Coordinación General para que, conjuntamente con las áreas específicas de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario, se determinen las tareas que se tendrán que realizar para la puesta en marcha del mencionado registro en el ámbito de la provincia de Santa Fe, como así también coordinen las tareas que se tendrán que desarrollar con la Sectorial de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General, oportunamente archívese.